Movimiento Docente: Traslados

Héctor Roncallo – Legislación Educativa de Río Negro

TRASLADOS: Condiciones Generales

- Artículos N° 33° a 36° y 38° Ley 391- Estatuto Cap. XIII y XIV
- Artículo N° 6° inciso c) Ley 391
- Decreto Nacional N° 134/09- Anexo 3

- Por razones de salud
- Por necesidades del núcleo familiar
- Por otros motivos debidamente fundados
- De no mediar tales razones **sólo podrá hacerse** cuando hayan transcurrido dos años desde el último cambio de funciones

JURISDICCIONAL

1-DEFINITIVO
Resoluciones N° 956/65

Formularios
Resoluciones N°2663/04; 916/07 (C. de Servicios- Anexo III);1279/15 (Anexo II) y 4712/18 (Sec.), 4410/18 (Inic. y Prim)

Toma de posesión
Punto XVI – Res. 956/65: el docente podrá disponer de hasta diez días hábiles.
Automática: Resolución N°4241/03- Res N°240/12 (Artic.2°)

Sanciones / Inhabilitaciones
Resolución N° 4579/04; 240/12 (por artículo 21°- Res.233/98); 3311/18

Período de Movimiento y Vacantes
Resolución N° 333/67; 3456/99; 1451/00

Movimiento entre Períodos Escolares
Resolución N° 2309/04

Situaciones Especiales:
Artículo 35° Resolución N°233/98, Resolución N° 4618/17

Criterios de adjudicación:
Resoluciones N° 956/65; 4654/03; 4655/03- Estatuto del Docente – **Equivalencias:** Resoluciones N° 1137/77; 2618/86; 569/11 y 1119/12

Documentación

- Fotocopia autenticada de los dos últimos conceptos, Declaración jurada y Formulario, Certificación de Servicios.
- Constancia de no tener sanción ni sumario.
- Si es por salud personal, se debe adjuntar certificado médico con historia clínica y dictamen de junta médica. En esta documentación debe constar la necesidad del traslado. Si es por salud de persona a cargo, además certificación de grado de parentesco.
- Si es por Unidad familiar, además, acta de matrimonio, certificación de trabajo del cónyuge o habilitación comercial y certificado de domicilio
- Por estudio: constancias

2-PROVISORIO
Resoluciones N° 332/77 y 1054/04

- Se tramita durante y hasta el 31 de octubre para las Escuelas Febrero- diciembre y Marzo – Noviembre.
- En el mes de abril para Septiembre – Mayo
- Se hace efectivo en cualquier momento del año, excepto en los dos últimos meses.
- Se requiere contar con dos años de antigüedad, ser titular, concepto no inferior a bueno, más documentación probatoria de la causal.
- Se renueva hasta un máximo de dos años.
- Los docentes que obtuvieron traslado provisorio deben gestionar en forma conjunta, renovación de traslado y solicitud de traslado definitivo.
- Se solicita por razones de unidad conyugal o familiar

Documentación:

- el concepto anual
- declaración jurada de cargos
- certificados médicos si es por salud
- documentación de traslado del cónyuge y nuevo

INTERJURISDICCIONAL

1-DEFINITIVO
Decreto Nacional N° 134/09 – Anexo 3 – Segunda parte: Traslados
Resolución (RN) N° 3311/18

- ✓ **docentes que** demuestren necesidades fehacientemente comprobables de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para su salud.
- ✓ **Requisitos:**
  Ser titular
  Revistar en un cargo base
  No estar en situación pasiva o cambio de funciones por licencia por salud
  No estar en sumario o proceso judicial
  Acreditar la necesidad del traslado
  Tramitar certificación de servicios de la provincia

Condiciones:
La solicitud de traslado ante el organismo de la jurisdicción
Se registra en el CFE Hasta el 31 de octubre
El traslado se puede efectuar desde el 1-02 del año siguiente
El traslado será posible si se dispone de vacantes
Se asigna en la jurisdicción receptora en cargo y condiciones equivalentes
No se puede solicitar nuevo traslado hasta que no se ejerza dos años en la Prov. receptora

2-Traslado Interjurisdiccional Transitorio
Resolución CFE 292/16
Se viabilizarán los pedidos de traslados transitorios interjurisdiccionales con el fin de salvaguardar la unidad y sustento del grupo familiar cuando los **efectivos o dependientes de las Fuerzas Armadas o de Seguridad de la Nación** deban ser trasladados en ocasión de sus funciones